

88

Oficio No. DR-109-2014  
Ref. ESLA/dmr.-

San Benito, Petén, 31 de enero del año 2014.-

Señores:

Enrique Ramos Ramírez y Compañeros  
Asentamiento Laguna Larga  
San Andrés, Petón.

Respetables señores:

Por medio del presente me dirijo a ustedes, con el objeto de hacerles de su conocimiento que después de revisar todos y cada uno de los antecedentes del asentamiento denominado "Laguna Larga", ubicado dentro de la Reserva de la Biosfera Maya, en jurisdicción del municipio de San Andrés, departamento de Petón, me permito informarles lo siguiente:

De los antecedentes y análisis realizados se determinó que el ingreso del Asentamiento Humano "Laguna Larga" fue después de la declaración del Área Protegida y por lo tanto no califica para la firma de Acuerdo de Cooperación o Permanencia, en virtud que estos acuerdos son para aquellas comunidades que ya se encontraban en el lugar al momento de la declaración del Área como Protegida, en el caso de la Reserva de la Biosfera Maya fue en el año 1990 y en esa fecha, según los registros, archivos a las fotos satelitales, ustedes en el año 1,990 no habían ingresado a ese lugar.

Que tomando como base que el ingreso de los ocupantes de Laguna Larga fue posterior a la Declaración del Área como Protegida y no califican para un Acuerdo de Cooperación o Permanencia, se presentó una denuncia ante la Fiscalía del Ministerio Público de San Benito, Petén, registrada con el número MP0003/2005/51 por el Delito de Usurpación a Áreas Protegidas, cuyo proceso fue judicializado como consecuencia conoce el Juzgado de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y delitos contra el Ambiente, de San Benito, Petén, como Carpeta Judicial 584-2013.

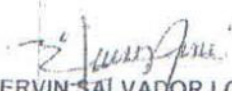
Asimismo hago de su conocimiento que el Departamento Jurídico de CONAP, Petén, con fecha 1 de junio del año 2010, emitió el Dictamen Legal No. DAJ-112-2010, en el cual opina que el asentamiento denominando "Laguna Larga" no califica para un Acuerdo de Permanencia o de Cooperación, debido a que su ingreso fue posterior a la declaración del Área como Protegida.

Les informo además que el Comité para Defensa y Restauración del Parque Nacional Laguna del Tigre, en su reunión ordinaria No.6 emitió el punto Resolutivo No 03-06-2009, por medio del cual establece que en base al análisis jurídico de CONAP y CALAS, es ilegal incluir en el Estudio Técnico Integral al asentamiento "Laguna Larga", por encontrarse fuera del Parque Nacional Laguna del Tigre ya que el Decreto 16-2004, que norma los Estudios Técnicos Integrales (ETI), es

únicamente para las comunidades que se encuentran dentro del Parque Nacional Laguna del Tigre y ustedes se encuentran dentro de la Zona de Uso Múltiple de la Reserva de la Biósfera Maya y de Conformidad al artículo 64 de la Constitución Política de la República de Guatemala, son áreas INALIENABLES.

En virtud de lo anterior les informo que no es posible iniciar ningún proceso de negociación con relación a regular su permanencia en el lugar por no calificar para tal efecto, constituyendo ilegalidad la permanencia de ustedes en el lugar y la recomendación sería que se aboquen a las instituciones del Estado que tienen a su cargo la política Agraria de Guatemala a efecto se busque otro lugar para su ubicación y desocupen el área que actualmente se encuentran usurpando.

Atentamente,

  
Lic. ERVIN SALVADOR LOPEZ AGUILAN  
DIRECTOR REGIONAL  
CONAP REGION VIII-PETEN



DIRECCION REGIONAL  
CONAP-PETEN

  
C.c. Archivo